

RESOLUCIÓN NÚMERO **1667** DE **04 DIC 2024**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecido por la Resolución 168 de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1059452 del 18 de diciembre del 2023** (VITAL No. 4800090049887924003 del 14 de febrero de 2024), el Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT 900.948.953-8, solicitó la sustracción definitiva de **0,7286 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público - Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo" en el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 168 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 034 del 19 de marzo de 2024**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 692**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 22 de abril del 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 23 de abril del 2024, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, mediante el radicado No. 21002024E2012919 del 23 de abril de 2024, enviado al correo electrónico procesosjudicialescorponor@corponor.gov.co; al municipio del Tarra (Norte de Santander), mediante el radicado No. 21002024E2012916 del 23 de abril del 2024, remitido al correo electrónico contactenos@eltarra-nortedesantander.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2012920 del 23 de abril de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-34-de-2024/>



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 105 del 23 de julio de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de **0,7286 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**.

El referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

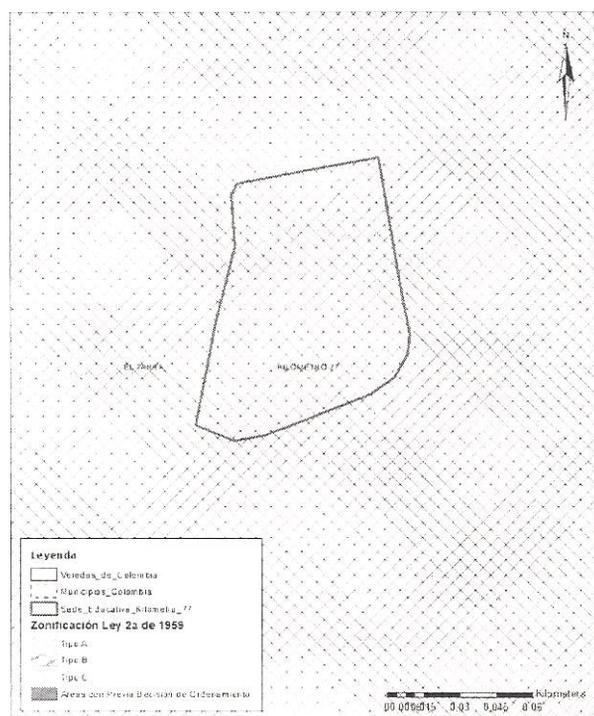
"3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el marco de lo dispuesto por la Resolución No.168 de 2013 "Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinadas a ciertas actividades", se realizó la evaluación de la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras - ANT que se encuentra en el expediente SRF 692, y al respecto se tienen las siguientes consideraciones respecto a la solicitud de sustracción presentada:

3.1 Sobre las áreas solicitadas en sustracción

La Agencia Nacional de Tierras - ANT solicita en sustracción un total de 0,7286 hectáreas que corresponden a un predio ubicado en el municipio de El Tarra, Norte de Santander. El área se traslapa con el área zonificada como Tipo C de acuerdo con la Resolución 1923 de 2013 "Por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Serranía de Los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959 ..." tal como lo ilustra la figura 6.

Figura 6. Ubicación del área solicitada en sustracción para la Sede Educativa kilómetro 77



Fuente: Elaboración propia con base en la información remitida por el peticionario mediante radicado No.2023E1059452 del 18 de diciembre de 2023.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

3.2 Sobre los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 168 de 2013

Al respecto se corroboró lo siguiente:

3.2.1 Solicitud de sustracción del área de reserva forestal respectiva

Este requisito tiene cumplimiento mediante el radicado No.2023E1059452 del 18 de diciembre de 2023 (VITAL No. 480090049887924003 del 14 de febrero de 2024 y radicado ANT 202340016711441), mediante cual el Director de Acceso a Tierras de la Agencial Nacional de Tierras - ANT, solicitó la sustracción definitiva de 0,7826 hectáreas de la Reserva Forestal Serranía de Los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959 para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público - Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo" en el municipio de El Tarra, Norte de Santander, señalando además que anexa la documentación y los soportes que son necesarios para la evaluación por parte de este Ministerio.

3.2.2 Localización del área donde se realizará la actividad en cartografía oficial generada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces. El listado de coordenadas debe ser presentado en medio análogo y digital (shape file *.shp, excel), así como el orden en el cual se digitalizan las mismas de manera que cierre(n) la(s) poligonal(es).

La Agencia Nacional de Tierras - ANT allega listado de coordenadas en archivo Excel (Tabla 2) y shape file que corresponde al área sobre la cual se está solicitando la sustracción de la Reserva Forestal Serranía de Los Motilones, y cuya materialización corresponde a lo presentado en la Figura 6, y que coincide con el área y ubicación que han sido señaladas en la solicitud, de tal forma que se ha dado cumplimiento a este requisito.

Tabla 2. Listado de coordenadas remitido por la Agencia Nacional de Tierras.

COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL PREDIO "SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77"		
PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	5.000.448	2.513.788
2	5.000.457	2.513.732
3	5.000.460	2.513.716
4	5.000.460	2.513.708
5	5.000.454	2.513.698
6	5.000.444	2.513.692
7	5.000.401	2.513.674
8	5.000.388	2.513.672
9	5.000.373	2.513.679
10	5.000.381	2.513.721
11	5.000.389	2.513.751
12	5.000.387	2.513.773
13	5.000.390	2.513.777

Fuente: Anexo "Coordenadas" de la información remitida por el peticionario mediante radicado No.2023E1059452 del 18 de diciembre de 2023.

3.2.3 Descripción técnica de la actividad a desarrollar

Indica el documento presentado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT que por parte de la Alcaldía Municipal se pretende mejorar la prestación del servicio educativo, a través de la adecuación y/o fortalecimiento de las instalaciones que actualmente hacen parte de la Sede Educativa Kilómetro 77.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

Se agrega que esta Sede Educativa Kilómetro 77, presta el servicio de educación desde hace aproximadamente 18 años, y cuenta con una construcción, en la cual se encuentran las aulas de clase, restaurante escolar, biblioteca, bodega, salón comunal, baños y habitaciones para la vivienda de los docentes (tomado de Acta de Inspección Ocular realizada por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) de la ANT el 24 de julio de 2019).

Igualmente, la sede educativa tiene una cancha de microfútbol construida en placas de pavimento, dotada de un par de arcos, que se encuentra cercada por un muro bajo de ladrillo, que se muestra deteriorada por el uso y con desgaste en la pintura de señalización.

Debido a esto, se requieren realizar adecuaciones que mejoren la calidad del espacio de los alumnos y docentes y que se reflejen en una mejor prestación de servicio educativo.

A partir de lo anterior se concluye que la intervención consiste en una adecuación o fortalecimiento de las infraestructuras ya existentes, con lo cual se da cumplimiento a lo requerido.

3.2.4 Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.

En el documento allegado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT se presentan fichas de manejo ambiental detalladas sobre lo siguiente:

- Manejo para la protección y conservación de los recursos ecosistémicos*
- Manejo aprovechamiento de recurso hídrico*
- Manejo de vertimientos*
- Manejo de residuos sólidos*
- Manejo de riesgo por amenazas naturales*
- Manejo para prevención de incendios forestales*
- Manejo y disposición de residuos sólidos resultado de las obras civiles*
- Medidas de Manejo para residuos peligrosos (RESPEL)*
- Mitigación de los impactos sobre la calidad del aire*
- Mitigación de los impactos causados por emisión de ruido*

Cada ficha contiene la siguiente información:

- Objetivo*
- Descripción de la actividad que produce el impacto*
- Descripción del impacto*
- Tipo de medida (Prevención, restauración y/o protección)*
- Acciones por implementar*
- Momento de la ejecución*
- Lugar de aplicación*
- Responsable de la ejecución*

La revisión de estas fichas evidenció que se plantean actividades y medidas congruentes con las diferentes fases y actividades del proyecto, y que las mismas son de fácil cumplimiento. De esta manera, se considera que con la implementación de dichas fichas de manejo de forma adecuada pueden mitigar o prevenir las posibles afectaciones.

De tal forma que se estima que se ha dado cumplimiento a este requisito.

3.2.5 Certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

La Agencia Nacional de Tierras – ANT allega copia de la Resolución ST-1931 de 12 diciembre de 2023, y que resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: «SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 DEL PREDIO EN EL QUE OPERA LA SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77, UBICADO EN LA VEREDA KILÓMETRO 77 DEL MUNICIPIO DE EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA», el cual se localizará en jurisdicción del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, para el proyecto: «SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 DEL PREDIO EN EL QUE OPERA LA SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77, UBICADO EN LA VEREDA KILÓMETRO 77 DEL MUNICIPIO DE EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA», el cual se localizará en jurisdicción del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: «SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 DEL PREDIO EN EL QUE OPERA LA SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77, UBICADO EN LA VEREDA KILÓMETRO 77 DEL MUNICIPIO DE EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA», el cual se localizará en jurisdicción del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."

Al respecto, una vez contrastada la información de la ST-1931 de 12 diciembre de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en la cual se indica que no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, es acertado afirmar que las coordenadas en las cuales se basa el señalado acto administrativo coinciden con las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción en el marco del SRF 692, de tal forma que se cumple con ese requisito.

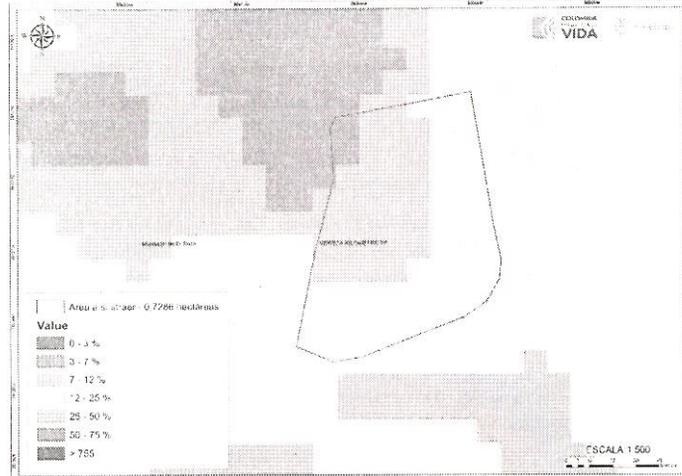
3.2 Sobre los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 168 de 2013

Para la presentación de la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal para el objeto de la presente resolución el Incoder deberá garantizar que las zonas no tengan riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o en las rondas de los cuerpos de agua.

Sobre estos condicionantes se llevó a cabo evaluación de las pendientes (Figura 7) y la amenaza de remoción en masa, encontrando en el primer caso que, el área donde se ubica la Sede Educativa Kilómetro 77 cuenta con áreas de pendientes con predominio de planicie, en donde las mayores pendientes oscilan entre el 12 – 25, lo cual no supera las pendientes superiores a 45° como lo exige la normativa regulatoria del presente caso.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

Figura 7. Pendientes en el área donde se ubica la Sede Educativa Kilómetro 77

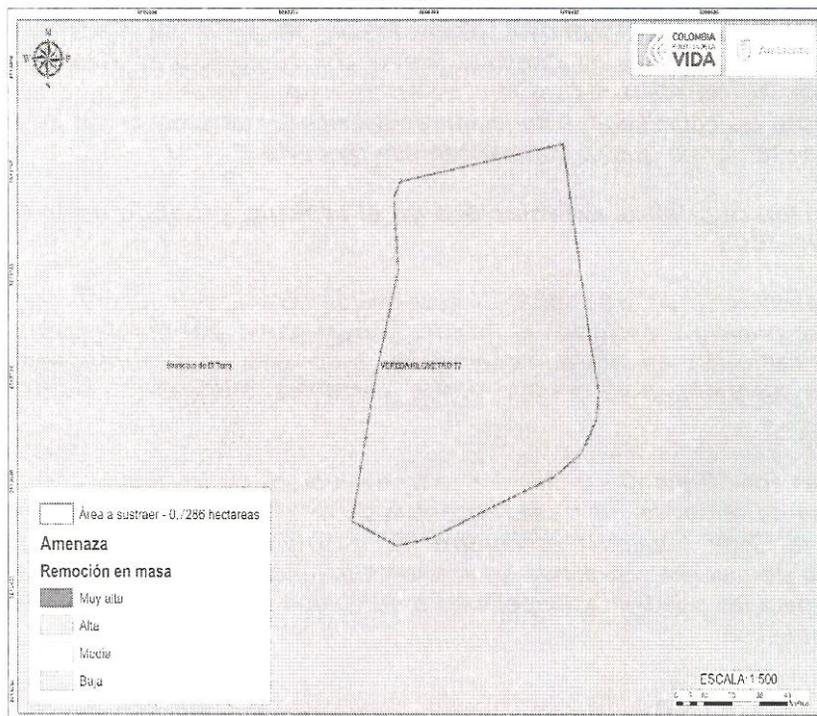


Fuente: Equipo de evaluación SIG de la DBBSE, con base en cartografía IGAC 2014.

Ahora bien, en complemento a lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras - ANT igualmente remitió información coincidente que sostiene que para el área de interés un 69,6% presenta topografía ondulada (5-15°) y el 30,4% restante corresponde a terreno fuertemente ondulado (15-25°).

Por otra parte, respecto a la amenaza por remoción en masa, el análisis realizado por esta cartera muestra que el área en su totalidad presenta una amenaza alta como se puede observar en la figura 8, a partir de información a escala 1:100.000. Al respecto, señala la Agencia Nacional de Tierras - ANT que la totalidad del municipio de El Tarra registra algún grado de amenaza por remoción en masa, teniendo en cuenta el 72% del municipio está categorizado en amenaza alta, el 27% en amenaza media y el 1% restante en muy alta. Sin embargo, indica la ANT que una vez revisado el EOT municipal, se identificó que el predio no se encuentra en áreas de amenazas naturales, a diferencia de lo encontrado en el mapa de amenazas por movimientos en masa de Norte de Santander, y que por el contrario este se ubica en áreas designadas para la producción económica, con un enfoque agrosilvopastoril.

Figura 8. Amenaza de movimientos de remoción en masa en la Sede Educativa Kilómetro 77.



Fuente: Equipo de evaluación SIG de la DBBSE, a partir de información del Servicio Geológico Colombiano escala 1:100.000.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

Cabe señalar que al respecto se realizó una búsqueda del EOT del municipio del Tarra y se encontró el documento del año 2000, así como una revisión ordinaria del mismo que fue adoptada por Acuerdo 007 del 8 de marzo de 2024; no obstante, no se encontró la cartografía asociada o alguna referencia que permitiera identificar el riesgo o amenaza de remoción en masa en el área donde se ubica la Sede Educativa Kilómetro 77.

Debido a lo anterior y conforme a la información aportada por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, se estima que aun cuando el EOT no identifique esta área como amenazada por este tipo de fenómeno, se deberá considerar el contexto de amenaza regional conforme la información del Servicio Geológico Colombiano, y en el eventual desarrollo de las actividades de adecuación o fortalecimiento de las infraestructuras ya existentes, y de ser identificada en terreno una real amenaza por remoción en masa indicada por la información regional, deberá priorizarse la implementación de la ficha de manejo planteada en la presente solicitud, denominada "Manejo de riesgo por amenazas naturales", a fin de la conservación del suelo, la restauración en áreas cercanas, la atención de amenazas y la reducción de los riesgos asociados.

Por otra parte, se evaluó el componente hidrológico, encontrando que el área donde se ubica la Sede Educativa Kilómetro 77, no se traslapa con ningún cuerpo de agua (Figura 9) y el mas cercano transcurre a aproximadamente 350 metros en línea recta.

Ahora bien, es importante destacar que El Tarra - Norte de Santander es un municipio PDET, y que para esos municipios este Ministerio adoptó mediante la Resolución 1608 de 2021, una zonificación ambiental con base en criterios de delimitación de la frontera agrícola, áreas de especial interés ambiental, límite de deforestación aceptada, promoción de iniciativas productivas, y áreas susceptibles de acceso y/o de formalización de la propiedad, constituyéndose en un análisis integral y que contempla variables de interés para el caso de este concepto que es la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público.

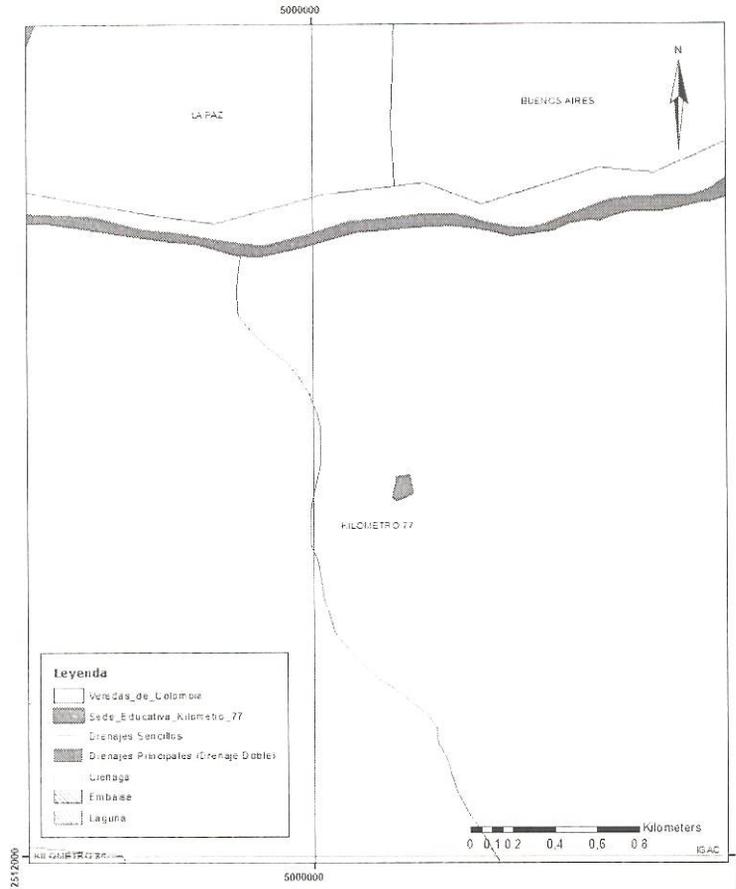
Conforme a lo anterior, y una vez realizado el análisis cartográfico se encontró que el área donde se ubica la Sede Educativa Kilómetro 77 se encuentra en su totalidad en áreas categorizadas como "Uso Sostenible para el Desarrollo" dentro de esta zonificación ambiental, como lo ilustra la figura 10.

Sobre las áreas categorizadas en la zonificación como "Uso Sostenible para el Desarrollo", el documento técnico soporte de la Resolución 1608 de 2021 ha establecido que son áreas que permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales e industriales, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación y los servicios ecosistémicos de cada Área de Especial Interés Ambiental, y además son áreas transformadas por usos agropecuarios, en las que se deben compatibilizar los sistemas productivos con el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

De esta forma y en consideración a lo antes expuesto es posible concluir que el área solicitada en sustracción y que corresponde a la Sede Educativa Kilómetro 77, ubicada en el municipio de El Tarra - Norte de Santander, presenta en conjunto atributos o condiciones que permiten el desarrollo de las actividades de mejoramiento que son planteadas por la Agencia Nacional de Tierras, siempre y cuando se implementen medidas tendientes a minimizar el riesgo de fenómenos de remoción en masa como parte integral de las actividades que se realizarán y para las cuales igualmente se deberá dar cumplimiento estricto de las medidas de manejo que han sido propuestas en el documento presentado ante este Ministerio.

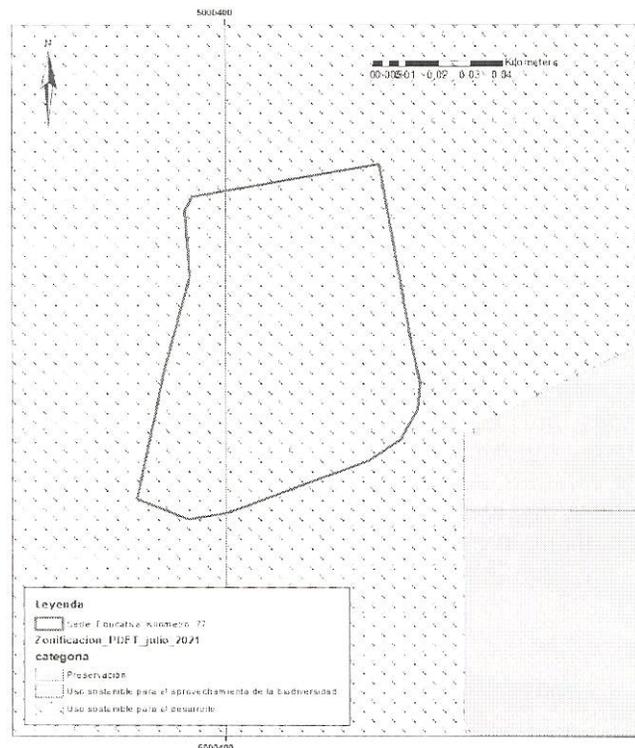
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

Figura 9. Drenajes dobles y sencillos cercanos a la Sede Educativa Kilómetro 77.



Fuente: Elaboración propia con base en cartografía IGAC.

Figura 10. Zonificación PDET (Resolución 1608 de 2021) para la Sede Educativa Kilómetro 77.



Fuente: Elaboración propia con base en la cartografía de la Resolución 1608 de 2021. (...)"

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de la Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal e) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;."

En relación con la **Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1923 del 27 de diciembre del 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

El parágrafo 1º del artículo 2º de la mencionada resolución dispone que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso".

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

Artículo 206. *Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras².*

Artículo 207. *El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"*

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

² El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

El artículo 68 de la Ley 160 de 1994 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria el Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"* señala:

"Artículo 68. Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

Las adjudicaciones de terrenos baldíos podrán comprender a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que presten un servicio público, o tengan funciones de beneficio social por autorización de la ley, y en aquéllas deberá establecerse la reversión del baldío en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el respectivo contrato de explotación de baldíos. La Junta Directiva señalará los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas a que se refiere este inciso, las condiciones para la celebración de los contratos, las obligaciones de los adjudicatarios y la extensión adjudicable, medida en Unidades Agrícolas Familiares." (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura", todas las referencias hechas al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

En ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental³, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales⁴, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 168 del 20 de febrero de 2013**⁵ por medio de la cual reglamentó el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales, para la adjudicación de terrenos baldíos, por parte de la hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA -ANT-**⁶, a Entidades Territoriales, para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos.

De conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto:

Establecer el procedimiento que debe agotar el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), para presentar la solicitud de sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales con el fin de adjudicar terrenos baldíos a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos." (Subrayado fuera del texto)

En el marco de lo previsto por la Resolución 168 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 034 del 19 de marzo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, solicitado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, para la "Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo" en el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

³ Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993

⁴ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

⁵ "Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades".

⁶ De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura", todas las referencias hechas al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 692**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 105 del 23 de julio de 2024**, que determinó que *"...el área donde [se] ubica la Sede Educativa Kilómetro 77 cuenta con áreas de pendientes con predominio de planicie, en donde las mayores pendientes oscilan entre el 12 – 25, lo cual no supera las pendientes superiores a 45°..."*, *"...el predio no se encuentra en áreas de amenazas naturales..."*, *"...no se traslapa con ningún cuerpo de agua..."* y *"...se encuentra en su totalidad en áreas categorizadas como "Uso Sostenible para el Desarrollo" dentro de [la] zonificación ambiental..."*.

En consecuencia, dicho concepto recomendó **efectuar** la sustracción definitiva de **0,7286 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, para el desarrollo del proyecto *"Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo"*.

De conformidad con lo conceptuado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos constató que con la sustracción definitiva no se contraviene la prohibición contenida en el artículo 2° de la Resolución 168 de 2013, conforme a la cual las áreas objeto de sustracción no podrán presentar riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o las rondas de los cuerpos de agua.

De acuerdo con el inciso 3° del artículo 4° de la Resolución 168 de 2013, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** procederá a la adjudicación de los bienes baldíos objeto de sustracción y comunicará dicha actuación a este Ministerio. En el evento en que los bienes baldíos objeto de sustracción no sean adjudicados, recobrarán su condición de reserva forestal⁷.

Respecto a las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 6° de la mencionada resolución prevé que *"Las actividades objeto de sustracción para la adjudicación de terrenos baldíos de la Nación señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución al ser consideradas de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, deberán aplicar como medidas de compensación las medidas de manejo ambiental descritas anteriormente"*.

En consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** que incorpore dentro de los actos administrativos de adjudicación las correspondientes medidas de manejo listadas en el artículo 5° de la Resolución 168 de 2013, para que sean implementadas por las entidades territoriales adjudicatarias.

De otra parte, es pertinente señalar que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** allegó la **Resolución ST-1931 del 12 de diciembre de 2023** expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que señala:

"PRIMERO: *Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: «SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 DEL PREDIO EN EL QUE OPERA LA SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77, UBICADO EN LA VEREDA KILÓMETRO 77 DEL MUNICIPIO DE EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA», el cual se localizará en*

⁷ Parágrafo 1° del artículo 4 de la Resolución 168 de 2013

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

jurisdicción del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.."

En consecuencia, dentro del presente trámite la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución 168 de 2013 y con el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1. SUSTRAR definitivamente **0,7286 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, de acuerdo con la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, para la "*Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo*" en el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, mediante el listado de coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas – Origen Nacional, materializadas en la respectiva salida gráfica.

Artículo 2. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. En cumplimiento de los artículos 5° y 6° de la Resolución 168 de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, deberá incorporar las siguientes medidas de manejo en los actos administrativos de adjudicación, para que sean implementadas por el ente territorial adjudicatario:

1. Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente.
2. Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar, de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente.
3. En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos con distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.11.5. y 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.
4. El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitidos.
5. Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

6. El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de reserva forestal.
7. Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconformación de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconformación del área una vez terminada la actividad.
8. El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes.
9. Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, madera, formaleas y similares, deberán ser dispuestos por fuera del área de la reserva forestal, en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, o por las demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen; y en el artículo 2.3.2.3.6.22. del Decreto 1077 de 2015.
10. Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica, conservándola para ser empleada en las actividades de reconformación.
11. En las actividades a desarrollar se deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas.
12. Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser transportados, tratados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Título 6 del Decreto 1076 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.
13. Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1868 de 2021.

Artículo 3. REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de adjudicación de los bienes baldíos objeto de sustracción.

Artículo 4. REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- para que allegue copia de los actos administrativos por medio de los cuales decida la solicitud de adjudicación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ejecutoria.

Artículo 5. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

Artículo 6. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1º del presente acto administrativo no sea adjudicada, recobrará su condición de reserva forestal.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

Artículo 7. En caso de incumplimiento de los términos y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 8. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 9. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 10. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, al alcalde del municipio de El Tarra (Norte de Santander) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 11. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

Artículo 12. RECURSOS. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 DIC 2024


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
 Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
 Hernán Darío Páez / Abogado OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE (SR)
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ h.
Concepto técnico: 105 del 23 de julio de 2024
Expediente: SRF 692
Solicitante: Agencia Nacional de Tierras- ANT
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"
Proyecto: "Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público - Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo".



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 692"

ANEXO 1
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DEL
ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA
SERRANÍA DE LOS MOTILONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF
692

Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Nacional

PREDIO	ESTE	NORTE
1	5000447,6358	2513788,0874
2	5000457,1142	2513731,9953
3	5000460,4103	2513716,0314
4	5000459,6147	2513707,9768
5	5000454,1770	2513698,2955
6	5000444,4675	2513691,5504
7	5000400,9212	2513674,3042
8	5000388,3824	2513672,0431
9	5000372,6001	2513678,7607
10	5000380,9359	2513720,5135
11	5000388,9015	2513751,0557
12	5000387,4460	2513772,5025
13	5000389,7984	2513777,1784
14	5000447,6358	2513788,0874

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA
RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES, EN EL
MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 692

